

## RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN ALMERÍA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) PRESENTADA POR SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L. PARA LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA PIEDRA, EN EL T.M. DE PARTALOA (ALMERÍA) (Expte. N° AAI/AL/116/17).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada **AAI/AL/116** instruido en esta Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (en adelante DT), de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, iniciado a instancias del D. Francisco Martínez - Cosentino Justo, en representación de **SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L.**, con NIF B-04748117, para las **Instalaciones de Gestión de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra**, ubicadas en el polígono catastral 5, parcelas 17, 18 y 26 del t.m. de Partaloea, en la provincia de Almería, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de febrero de 2015, D. Francisco Martínez-Cosentino Justo, representante de **SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L.**, presentó en esta Delegación Territorial (DT), solicitud de Autorización Ambiental Integrada, para el Proyecto “Instalaciones de Gestión y Valorización de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra”, en el t.m. de Partaloea, en la provincia de Almería. A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

- Proyecto Básico “Instalaciones de Gestión y Valorización de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra”
- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.
- Justificante del pago de tasas por tramitación de la autorización.
- Resumen no técnico y Documento de síntesis.
- Escritura de Constitución de la Sociedad y estatutos.
- Escrito del Ayuntamiento de Partaloea del inicio del procedimiento del Plan Especial para la implantación de una Instalación de Gestión de Residuos en Suelo No Urbanizable de Partaloea.
- Solicitud de Licencia Municipal de actividad.

En la documentación presentada, el promotor solicitó que parte de la información, la referente a la caracterización de residuos, fuese considerada confidencial. No se ha aceptado el carácter confidencial de dicha documentación, por considerar su trascendencia ambiental y que la confidencialidad solicitada resultaría contraria al principio de información, transparencia y participación regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 27/2009, de 18 de julio, por la

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	1/58

que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** El 22 de mayo de 2015, SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L. presentó en esta DT nueva documentación complementaria:

- Informe de Compatibilidad Urbanística.
- Informe de resultados de la actividad arqueológica y de yacimientos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

**TERCERO.-** Con fecha de 21 de septiembre de 2016, se remitió la documentación incluida en el expediente al Ayuntamiento de Partalooa, para que informen sobre las posibles deficiencias de la documentación presentada en el ámbito de sus competencias.

**CUARTO.-** El 23 de septiembre de 2016, se solicitó Informes a los Servicios y Departamentos de esta DT, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en esta resolución: Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Servicio de DPH y Calidad de las Aguas, Departamento de Residuos y Calidad del Suelo y Departamento de Calidad del Aire.

**QUINTO.-** En fecha 28 de septiembre de 2016, se le remitió la documentación aportada por el promotor a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, para que informen sobre las posibles deficiencias de la documentación presentada en el ámbito de sus competencias.

**SEXTO.-** Con fecha de 28 de septiembre de 2016, se solicitó informe vinculante a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte sobre afección al Patrimonio Histórico de la actividad, conforme a lo establecido en el art. 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**SÉPTIMO.-** El 28 de septiembre de 2016, se remitió copia de la documentación aportada por el promotor a la Secretaria General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, consultado sobre la necesidad de presentar "Valoración de Impacto en la Salud" al estar la actividad comprendida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**OCTAVO.-** El 21 de octubre de 2016, se recibió recibe en esta DT, escrito de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en el que se informa que la actuación se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no es necesario presentar la correspondiente "Valoración de Impacto en la Salud".

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	2/58

**NOVENO.-** El 4 de octubre de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se remitió a BOJA la Resolución de 27 de septiembre de 2016 del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se somete a Información Pública la documentación de solicitud de la autorización ambiental integrada durante 45 días y se le comunicó al titular.

**DÉCIMO.-** El 6 de octubre de 2016, se notificó al Ayuntamiento de Partalao, la apertura de la Información Pública, adjuntándole el expediente completo y la Resolución de publicación en BOJA, en el que se solicitaba la exposición del anuncio durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del municipio, indicando que notificaran a los propietarios de las parcelas colindantes al emplazamiento de la instalación, la apertura de este trámite para su consulta y formulación de las alegaciones que consideren oportunas.

**UNDÉCIMO.-** En cumplimiento de lo establecido en el art. 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, completada la documentación exigida en el procedimiento, el expediente se sometió a información pública durante 45 días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) nº 196, de 11 de octubre de 2016, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo establecido a tal efecto.

**DECIMOSEGUNDO.-** El 10 de octubre de 2016, se recibe informe de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería, en el que informa que en base al art. 112 de la Ley de Minas y el art. 158 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, dicho establecimiento de beneficio minero "instalaciones de vertido, cargue, almacenamiento y tratamiento de minerales, rocas o residuos industriales y urbanos" deberá obtener autorización de dicha DT, previa presentación de la documentación correspondiente, y la autorización ambiental recaída.

**DECIMOTERCERO.-** El 13 de octubre, se recibió informe favorable de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, sobre la afección al Patrimonio Histórico del proyecto, conforme a lo establecido en el art. 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

**DECIMOCUARTO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2016, se recibió Certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Partalao, en el que acredita que el Proyecto se sometió a Información Pública durante 30 días hábiles, no produciéndose alegaciones; aportando Informe técnico del arquitecto técnico municipal indicando que el proyecto se ajusta a la ordenación urbanística.

**DECIMOQUINTO.-** El 10 de marzo de 2017, se solicita al promotor que complete la documentación con el Informe Base o de Situación de partida del estado del suelo y las aguas subterráneas, conforme al art. 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**DECIMOSEXTO.-** En fecha de 15 de marzo de 2017 se recibió en esta DT, el Informe Preliminar de Situación del Suelo con el contenido del anexo II del RD 9/2005, y el establecimiento de una Red de control del suelo y de las aguas subterráneas.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	3/58

**DECIMOSÉPTIMO.-** El 24 de marzo de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se envió copia del expediente completo al Ayuntamiento de Partalooa para emisión de informe sobre la adecuación de la instalación proyectada en todos aquellos aspectos ambientales que sean de su competencia.

**DECIMOCTAVO.-** En fecha 10 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Partalooa remite certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de abril de 2017, por el que se informa favorablemente la adecuación del Proyecto a la normativa de competencia municipal.

**DECIMONOVENO.-** Según lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, con fecha de 13 de junio de 2017, se emite Dictamen Ambiental del Proyecto **“Instalaciones de Gestión y Valorización de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra”**, dándole al promotor trámite de audiencia durante un plazo de 15 días para examinar el expediente y en su caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**VIGÉSIMO.-** El 22 de junio de 2017, durante el tramite de audiencia D. Jorge Cuervo Vela en representación de SOLUCIONES AMBIENTALES COMA S.L., ha presentado en esta DT varias observaciones referentes al Dictamen. Valorada la idoneidad de las mismas, han sido aceptadas excepto la cuarta, quinta y octava, referentes a la recogida de lixiviados del vaso de inertes, la franja de seguridad para la prevención y extinción de incendios y el inicio de la actividad, en aplicación del art. 24 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, el art. 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, respectivamente. Así mismo, comunica que el expediente urbanístico que se ha tramitado finalmente es un Proyecto de Actuación.

**VIGESIMOPRIMERO.-** En fecha 7 de julio de 2017, el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el art. 3.17 del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.** - El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1 establece que corresponde

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	4/58

a dicha Consejería las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el art. 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, es competente para resolver este procedimiento el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería.

**CUARTO.-** El art. 9 de la R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación y artículo 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

**QUINTO.-** La instalación de referencia se encuadra en el *epígrafe 5.5 "Vertederos de todo tipo de residuos, que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes"* del anejo 1 del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, quedando incluida por tanto en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la citada Ley; y en el *epígrafe 11.7* del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida al trámite de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

**SEXTO.-** Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

**SÉPTIMO.-** La resolución del procedimiento de AAI incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta DT, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	5/58

Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.

**NOVENO.-** De conformidad con el art. 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

## POR LO QUE

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y demás normativa de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

Otorgar **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)**, a **SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L.**, con NIF B04748117, para la ejecución y funcionamiento de las **Instalaciones de Gestión de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra**, situadas en las parcelas 17, 18 y 26 del polígono 5 del t.m. de Partalooa, en la provincia de Almería.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I: Descripción de las instalaciones.
- Anexo II: Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Evaluación de Impacto Ambiental

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	6/58

La AAI integrará las siguientes autorizaciones:

- **Autorización administrativa para la Instalación de Valorización y Eliminación de Residuos No Peligrosos**, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- **Autorización de Emisiones a la Atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

El otorgamiento de AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Las instalaciones autorizadas deberán ser gestionadas por una **persona física o jurídica autorizada para realizar dichas operaciones de valorización y eliminación de residuos**, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio. Dicha entidad deberá solicitar antes del inicio de la actividad su inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la Ley 7/2007 y en el art. 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá de oficio en el **Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos**, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, regulado mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y con lo dispuesto en el art. 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), su contenido íntegro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se notificará a los siguientes:

- SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L.,
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte.
- Secretaria General de Calidad Innovación y Salud Pública de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Ayuntamiento de Partalooa.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	7/58

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Antonio Martínez Rodríguez

Código:640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	8/58

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Expediente:** AAI/AL/116

**Promotor:** SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L.,

**Instalación/Actividad:** Instalaciones de Gestión de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra.

**Objetivo:** Construcción y posterior explotación de un vertedero de Residuos Inertes (RI) y No Peligrosos (RNP) en los terrenos anexos al Parque Industrial actual de COSENTINO, S.A.U, para realizar la gestión y explotación del vertedero de sus propios Residuos No Peligrosos.

**Emplazamiento:** La finca se encuentra en los Parajes "Cerro de Las Albardas", "Cortijos Altos" y "La Risca Colorada" del t.m. de Partalao, provincia de Almería. Las instalaciones principales vasos de Inertes y No Peligrosos y balsa de lixiviados, se ubican en el interior de las parcelas 17, 18 y 26 del polígono 5 de dicho término; mientras que el vial de acceso desde el Parque Industrial de COSENTINO, S.A.U., afectará también a las parcelas 22 y 23 del mismo polígono.

**Superficie total de la instalación:** 381.361 m<sup>2</sup>

**Superficie ocupada de la instalación:** 228.035,54 m<sup>2</sup>

**Vasos de vertido:**

- 2 Vasos de Residuos Inertes (RI) en dos fases de ejecución: Fase I al norte del vaso de RNP y Fase II al oeste del vaso de RNP
- 1 Vaso de Residuos No Peligrosos (RNP) en tres fases de ejecución.

**Camino de acceso:** 1.480 m desde las instalaciones de COSENTINO S.A.U. al dique perimetral de la fase I de vertido de RNP (se ejecutarán 1.017 m fuera del parque industrial).

**Coordenadas UTM:** (Huso 30 Sistema ED50): X: 566.500; Y: 4.137000.

**Capacidad del vertedero :** RNP: 1.335.809 m<sup>3</sup>.

RI: 444.930 m<sup>3</sup>.

**Vida útil del vertedero:** RNP: 34 años. (Fase I de 8 años, Fase II de 10 años y Fase III de 16 años)

RI: 24 años. (Fase I de 16 años y Fase II de 8 años)

**Balsa de lixiviados:** capacidad de 3.950 m<sup>3</sup>.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	9/58

## Residuos a gestionar en la Instalación:

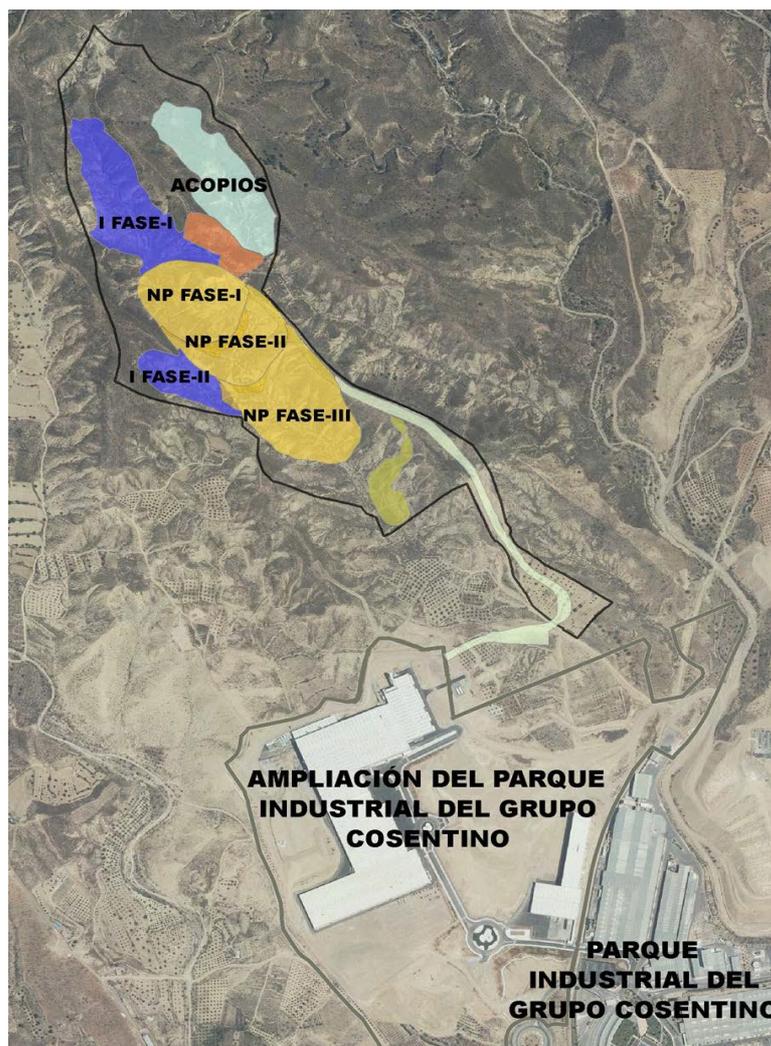
### Residuos Inertes:

- 01 04 08. Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
- 01 04 09. Residuos de arena y arcillas
- 01 04 10. Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
- 01 04 13. Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
- 01 04 99. Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos no especificados en otra categoría (lodos).

### Residuos No Peligrosos:

- 01 04 10. Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
- 01 04 13. Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
- 01 04 99. Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos no especificados en otra categoría (lodos).

## Distribución de la Instalación:



C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8 - 04071 ALMERÍA  
Telfs. 950 16 76 - Fax 950 037107

Código:640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	10/58

## Características de la Instalación:

La instalación tiene una superficie de 38,14 Ha. De esta superficie se verán afectadas por las actuaciones (infraestructuras que ocupan el suelo) 22,4 Ha.

A la instalación irán los residuos generados por las industrias, tanto de la piedra natural como artificial, procedentes del proceso industrial de la empresa COSENTINO, S.A.U. y engloban tanto los lodos procedentes del corte, calibración y pulidos de piezas, como material sobrante de recorte de las mismas. Tras su paso por los procesos de tratamiento y recuperación de aguas del proceso en las instalaciones, los **lodos** pasan por unos filtros prensa, que reducen su **humedad** hasta el **35 %**, **aproximadamente**.

El promedio de residuos generados por COSENTINO, S.A.U. es:

- RNP (residuos de polvo y arenilla, de corte y serrado, de la transformación física y química de minerales no metálicos, lodos): 76.834,24 Tm/año (37.068,33 m<sup>3</sup>/año).
- RI (residuos de grava y rocas trituradas, de arena y arcillas, de polvo y arenilla, de corte y serrado de piedra): 30.216,61 Tm/año (17.489,31 m<sup>3</sup>/año).

En la instalaciones se ha previsto:

1. Una **zona de acopio** de unos 35.000 m<sup>2</sup> situados en la vaguada adyacente, parcela 18 (al este de la vaguada en la que se asientan los vertederos y aguas arriba del punto al cual se desvían las escorrentías), destinada para el almacenamiento y acopios de los excedentes de tierras que se vayan generando en las operaciones de movimientos de tierras. Este excedente de material de 227.752 m<sup>3</sup> se utilizará para la cubrición diaria de residuos y para el sellado final de los vasos.

2. **Vertedero**. Tres (3) vasos de vertido: 2 Vasos para Residuos Inertes (2 fases de ejecución ) y 1 Vaso para Residuos No Peligrosos (3 fases de ejecución).

3. **Red de drenaje de lixiviados** bajo cada uno de los vasos de RNP, que desembocará en los fosos de recogida de lixiviados (depresión del fondo del vaso), creando un pequeño depósito de aguas de lixiviado, desde donde son bombeados a una **balsa de lixiviados** impermeabilizada, de 4,5 m de profundidad, una superficie de 1350 m<sup>2</sup> y con un volumen de de almacenamiento total de 3.950 m<sup>3</sup>.

## 4. Instalación auxiliares:

- Caseta de control. Instalación fija de 3 x 4,10 m<sup>2</sup>, dotada de un aseo. En la plataforma de la maquinaria, junto a la caseta de control y accesos se instalará una báscula de pesaje, con las certificaciones anuales correspondientes, para el pesaje de camiones que accedan al vertedero.

- Zona de parque de maquinaria. Se dispondrá de 2.000 m<sup>2</sup> para albergar la maquinaria tanto de la fase de construcción y explotación.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	11/58

- Cerramiento. El cerramiento perimetral de la parcela que delimite el camino de acceso, las diferentes fases de vertedero de Inertes y No Peligrosos, estará formada por una valla metálica constituida por tubos de acero galvanizada de simple torsión de 2 m de altura, con una longitud total de 4.690 m.

- Piezómetros de control. Se instalarán tres piezómetros para el control de aguas subterráneas, uno aguas arriba y dos aguas abajo de las celdas de residuos.

- Suministro eléctrico. Se proyecta un grupo electrógeno de potencia total 14,1 KW para dar suministro en condiciones normales durante 1 hora diaria a la bomba de lixiviados, que tiene una potencia de 11 KW; a las instalaciones interiores de la caseta de control y la báscula, con una potencia estimada de 1,50 KW y un funcionamiento de unas 12 horas diarias; y en caso de emergencia a la alimentación al alumbrado exterior con una potencia máxima prevista de 1,20 KW.

El grupo electrógeno se ubicará dentro de un edificio prefabricado en la plataforma de la maquinaria junto a la caseta de control.

### Vertedero:

Se construirán tres (3) vasos de vertido, dos (2) para Residuos Inertes, en dos fases diferentes; y un (1) vaso de vertido de Residuos No Peligrosos que se dividirá en tres fases de ejecución.

El vertedero se ejecutará por fases para garantizar su viabilidad. La disposición de los distintos vasos de vertido desde aguas arriba hacia aguas abajo (dirección norte-sur) de la vaguada es la siguiente: el primero será el vaso de Inertes Fase I, a continuación los vasos NP Fase II y NP Fase III, y el vertedero de Inertes Fase II.

**Vertedero de Inertes Fase I**, con una superficie de vaso de 29.738 m<sup>2</sup> .

- Capacidad Total..... 363.397 m<sup>3</sup>.
- Volumen de cubrición diaria de residuos ..... 20.327 m<sup>3</sup>.
- **Volumen útil de Residuos Inertes Fase I..... 290.381 m<sup>3</sup>.**

**Vertedero de No Peligrosos Fase I**, con una superficie de vaso de 25.951 m<sup>2</sup> .

- Capacidad Total.....438.873 m<sup>3</sup>.
- Volumen de cubrición diaria de residuos ..... 42.578 m<sup>3</sup>.
- **Volumen útil de residuos Inertes Fase I.....354.816 m<sup>3</sup>.**

**Vertedero de No Peligrosos Fase II**, con una superficie de vaso de 18.762 m<sup>2</sup> .

- Capacidad Total.....466.589 m<sup>3</sup>.
- Volumen de cubrición diaria de residuos ..... 45.678 m<sup>3</sup>.
- **Volumen útil de Residuos No Peligrosos Fase II..... 380.655 m<sup>3</sup>.**
- **Volumen útil RNP acumulado Fase I y II..... 735.471 m<sup>3</sup>.**

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	12/58

**Vertedero de No Peligrosos Fase III**, con una superficie ocupada de vaso de de vaso 33.802 m<sup>2</sup>.

- Capacidad Total..... 820.741 m<sup>3</sup>.
- Volumen de cubrición diaria de residuos ..... 77.803 m<sup>3</sup>.
- **Volumen útil de Residuos No Peligrosos Fase II..... 648.364 m<sup>3</sup>.**
- **Volumen útil RNP acumulado Fase I, II y III..... 1.38.835 m<sup>3</sup>.**

**Vertedero de Inertes Fase II**, con una superficie ocupada de vaso de 10.073 m<sup>2</sup> .

- Capacidad Total..... 198.912m<sup>3</sup>.
- **Volumen útil de residuos Inertes Fase II..... 154.549 m<sup>3</sup>.**
- **Volumen útil de Inertes Fase I y II..... 444.930 m<sup>3</sup>.**

En el perímetro exterior del vaso de no peligrosos, y del vaso de inertes se construirá una **cuneta de guarda**, que es una canalización excavada sobre el terreno natural pericialmente al área de vertido, conformada por el pie de terraplén exterior del dique perimetral y el terreno natural.

La primera fase de ejecución de las obras corresponde a las actividades de apertura de vaguada para evacuación de pluviales, ejecución de camino de acceso, apertura del vaso de No Peligrosos de la Fase I (ETSR89 X 566210 Y:4137240), apertura del Vaso de Inertes de la Fase I (ETSR89 X 566100 Y:4137450) y la ejecución de la balsa de lixiviados y su camino de acceso; así como el cerramiento de todas las instalaciones. El plazo de ejecución de esta primera fase es de **diez (10) meses**.

#### Diseño de los vasos:

Vasos de No Peligrosos (3): La primera fase de construcción de la celda la constituye la explanación del terreno natural, esta consiste en conformar un vaso de vertido mediante la construcción de un dique exterior que delimite los lados del vaso y la explanación del fondo, con pendiente hacia el pozo de extracción de aguas de infiltración. El dique de delimitación del vaso, compartido con los vasos adyacentes, tendrá una berma de coronación de 5 m. de anchura sobre la que se dispondrá una capa de zahorra de 25 cm. de espesor, que servirá como camino de inspección. Los taludes exteriores de los diques perimetrales serán de 2,5H/1V en los tramos del terraplén y taludes 1H/2V en los tramos de desmonte, dando continuidad al camino de acceso hasta el vertedero.

El diseño del fondo del vaso se realizará a partir del punto más bajo de cada celda, donde se instalará el pozo de aguas de infiltración trazando un eje longitudinal aprovechando las vaguadas naturales y con una pendiente del 6% similar a la pendiente de la vaguada desde este se trazaran planos transversales con pendiente del 4% de modo que se favorezca la escorrentía de los lixiviados hacia el punto bajo del vaso para su posterior impulsión.

La cota mínima del fondo del vaso se situará al sur del vaso con una cota de 461 m.

Vasos de Inertes (2): La Fase I situada en la cabecera de la vaguada, ubicada aguas arriba de los vasos de RNP I y RNP II; así parte del dique de contención de los vasos de RNP actúa como dique de los vasos de Inertes. Los taludes exteriores del dique perimetral serán prácticamente horizontales en

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	13/58

los tramos del terraplén, de modo que la ejecución del camino no suponga un obstáculo al desagüe de las escorrentías exteriores y se pueda evacuar el agua de pluviales por las cunetas exteriores y taludes 1H/2V en los tramos en desmonte, dando continuidad al camino de acceso hasta el vertedero y a los diques de contención de las fases anteriores.

Ambos vasos cuentan con camino perimetral de 5 m de anchura, sobre la que se dispondrá una capa de zahorra de 25 cm. de espesor y que se alinea dando continuidad al dique del vertedero de RNP adyacente.

En relación al suelo, el área afectada por el proyecto es muy inestable, se han diferenciado tres formaciones geológicas (o unidades geotécnicas): Margas amarillentas y grisáceas ( $T_{ma}$ ), Depósitos de glaciares ( $Q_k$ ) y Depósitos eluvio-coluviales ( $Q_{ec}$ ). La unidad de Depósitos eluvio-coluviales ( $Q_{ec}$ ), presenta características que obligan a clasificarla como un terreno de compacidad suelta, comprimible y potencialmente colapsable (suelo que disminuye repentinamente de volumen cuando sufre la saturación).

Dicha característica podría, potencialmente, afectar al mantenimiento de la integridad de los elementos de sellado y recogida de lixiviados o a la estabilidad de los diques de cierre, por lo cual se precisa la ejecución de medidas correctoras:

- En la zona de los terraplenes, el material constituyente de la unidad de Depósitos eluvio-coluviales ( $Q_{ec}$ ) deberá ser retirado por completo, hasta llegar al techo de la subyacente unidad de Margas amarillentas y grisáceas ( $T_{ma}$ ). En efecto, de no llevarse a cabo dicha medida la estabilidad de las estructuras en tierra podría verse afectada.

- En toda la zona (fondo y taludes) del vaso de Residuos No Peligrosos, el material constituyente de la unidad de Depósitos eluvio-coluviales ( $Q_{ec}$ ) también deberá ser retirado. Esto se debe a que en este vaso se colocará una lámina de geosintético de refuerzo de la impermeabilización y, en estas condiciones, la presencia de material potencialmente colapsable por debajo de la lámina podría afectar a su integridad.

Respecto a la zona del vaso de Inertes sin embargo, no será necesario llevar a cabo dicha actuación ya que en este caso no es necesaria la lamina de refuerzo de impermeabilización.

### Impermeabilización de los vasos:

El vertedero debe cumplir las condiciones necesarias para impedir la contaminación suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de lixiviados.

La impermeabilización de la base y taludes internos del vaso dispondrán de una capa de mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección de las aguas subterráneas, sea por lo menos equivalente a  **$k$  (coeficiente de permeabilidad)  $\leq 1,0 \times 10^{-9}$  m/s en un espesor  $\geq 1$  m**, para el vaso de Residuos No peligrosos.

Código:640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	14/58

Para el vaso de Residuos Inertes  $k \leq 1,0 \times 10^{-7}$  m/s en un espesor  $\geq 1$  m.

**Vaso de Residuos No Peligrosos:** El material constituyente de la unidad de Margas amarillentas y grisáceas ( $T_{ma}$ ) cumple también con las características exigidas para constituir la barrera geológica natural. En efecto son suficientes 1,4 m. de estos materiales para garantizar la misma protección que 1 m. de material con permeabilidad  $1,0 \times 10^{-9}$  m/s, y como presenta un espesor superior a cien metros, cumple con las características de barrera geológica natural, por lo que no sería necesario disponer de una barrera geológica artificial en el fondo del vaso.

Sección de fondo de vaso:

- 50 cm de barrera geológica artificial compuesta por margas amarillentas y grisáceas
- Geotextil de 300 gr/m<sup>2</sup> de protección de lámina
- Lámina de PEAD de 2 mm de espesor lisa
- Geotextil de 500 gr/m<sup>2</sup> de protección de lámina
- 50 cm de gravas de drenaje
- Geotextil de 300 gr/m<sup>2</sup> de filtro.

Sección de taludes:

- 50 cm de barrera geológica artificial compuesta por margas amarillentas y grisáceas
- Geotextil de 300 gr/m<sup>2</sup> de protección de lámina
- Lámina de PEAD de 2 mm de espesor lisa
- 50 cm de gravas de drenaje
- Geotextil de 300 gr/m<sup>2</sup> de filtro.

**Vaso de Residuos Inertes:** Tanto los Depósitos eluvio-coluviales ( $Q_{ec}$ ), como las Margas amarillentas y grisáceas ( $T_{ma}$ ) cumplen ampliamente con las características exigidas para constituir la barrera geológica natural, donde se exige un mínimo de 1 m. de material con permeabilidad  $\leq 1,0 \times 10^{-7}$  m/s, por lo que no habría de ser retirado el material de Depósitos eluvio-coluviales ( $Q_{ec}$ ).

Sección de fondo de vasos y taludes

- 50 cm. de gravas de drenaje.
- Geotextil de 300 gr/m<sup>2</sup> de filtro

### Llenado de los Vasos

El llenado de los vasos se realizará comenzando por la parte más baja, rellenando en tongadas horizontales de 2,5 m de altura. El depósito de tongadas se realizará retranqueándose progresivamente con el fin de dejar una serie de terrazas en los taludes (bermas), que faciliten las maniobras de sellado y eviten el desplazamiento de materiales por rodadura.

### Sellado de los Vasos

Para el sellado de las celdas, tanto de RI como de RNP, se establece un acabado que consistirá en 30 cm. de tierras procedentes de acopios de las tareas de preparación de las celdas de vertido, sobre las que se ubicarán 20 cm. de tierra vegetal.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	15/58

Los taludes tanto para el vaso de RNP como de Inertes tendrán una inclinación del talud de explotación y sellado de 2,5 H/1V con bermas de 5 m cada 10 m de altura generando un talud envolvente de 3H/1V.

Ambos taludes definitivos aparecen cubiertos con tierra vegetal, lo que favorece el crecimiento de herbáceas, obteniéndose además un mayor espesor de cubrición en las zonas de abancalamiento.

Sellado de celda de no peligrosos: 25 cm. de capa de regulación con tierra procedente de acopios, a continuación 70 cm. de barrera geológica artificial compuesta por margas amarillentas y grisáceas. Geotextil de fibra larga, 30 cm. de gravas de drenaje, 30 cm. de tierra procedente de acopios, 20 cm. de tierra vegetal e hidrosiembras y plantaciones.

Sellado de celda de inertes: 25 cm. de capa de regulación con tierra procedente de acopios, 25 cm. de barrera geológica artificial para impermeabilización, geotextil de fibra larga, 25 cm. de gravas de drenaje, 30 cm. de tierra procedente de acopios, 20 cm. de tierra vegetal, e hidrosiembras y plantaciones.

### Restauración Ambiental y Paisajística

Antes de la clausura de cada celda se elaborará un Proyecto de Sellado en el que se incorporará un Proyecto de Restauración Ambiental. Dicho proyecto se realizará adaptando sus actuaciones a las características definitivas que presenten las superficies a revegetar, así como a los conocimientos científicos y a las MTD (Mejor Técnica Disponible) existentes.

### Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados:

El proyecto prevé un sistema de recogida de lixiviados bajo el vaso de Residuos No Peligrosos (RNP), mediante la instalación de una capa de drenaje sobre el polietileno de alta densidad (PEAD). El fondo del vaso está proyectado mediante planos, que drenan según la línea de máxima pendiente del plano de fondo a través de la capa filtrante.

Sobre los planos de fondo y los taludes interiores del vaso, se conformará una capa de árido drenante de 50 cm. de espesor. Esta capa filtrante permite la circulación de los lixiviados infiltrados hasta el foso de retención de lixiviados del propio vaso.

Esta red desembocará en los fosos de recogida de lixiviados, consistente en una depresión del fondo del vaso, que conforman una poza rellena de material granular, creando un pequeño depósito de aguas de lixiviado.

Desde este punto serán bombeados a una balsa de lixiviados, convenientemente impermeabilizada, que tendrá una superficie de lámina de agua de 1.350 m<sup>2</sup> y un volumen de 3.950 m<sup>3</sup>, donde serán

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	16/58

decantados y almacenados. En el caso de ser necesario el vaciado de la balsa se realizará a través de un gestor de residuos autorizado.

### Red de drenaje de pluviales:

Para evitar que las aguas de precipitación no contaminadas entren en contacto con los residuos, en el perímetro exterior del vaso de No Peligrosos y del vaso de Inertes se construirá una cuneta de guarda, que es una canalización excavada sobre el perímetro al área de vertido, conformada por el pie del terraplén exterior del dique perimetral y el terreno natural.

La cuneta recogerá el agua de escorrentía procedente de los terrenos situados junto al área de vertido a mayor cota, canalizándola hacia el punto de control de aguas pluviales y posteriormente vertiéndolas a su curso natural.

Para conseguir las canalizaciones descritas, que permiten la optimización de la gestión del agua de precipitación, minimizando la producción de aguas de infiltración, se precisa construir en el vaso de Residuos No Peligrosos:

- Berma perimetral sobre las que apoya en conjunto de cunetas y capas de drenaje, que se construye al realizar el movimiento de tierras .
- Cuneta perimetral de guarda, a pie del talud exterior de la berma perimetral.
- Cuneta de escorrentía de pluviales, que recoge el agua de escorrentía superficial en las fases posteriores al sellado devolviéndolas a su cauce natural.

Las escorrentías superficiales recogidas en el lateral oeste de los vasos de vertido serán evacuadas hacia aguas abajo de la vaguada en la que se asienta el vertedero. Las escorrentías recogidas en el lateral este de los vasos de vertido serán evacuadas hacia una vaguada adyacente situada al este de la vaguada en la que se ubica el vertedero, para lo cual se ha proyectado la apertura de una nueva vaguada mediante la excavación de un canal de 5 m. de anchura en la base y taludes 2,5H/1V que permita unir ambas vaguadas

### Procedimiento de recepción del residuo.

El titular aplicará un procedimiento de recepción para el control de los residuos que lleguen a las instalaciones que incluirá como mínimo:

- El control de la documentación y pesaje
- Inspección visual a la entrada de las instalaciones y en el punto de vertido.
- Registro de las cantidades, codificación y características de los residuos.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	17/58

## ANEXO II CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a su solicitud, así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.

2. La Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III "Límites y Condiciones Técnicas" de esta Resolución.

### Caducidad

3. La Autorización Ambiental Integrada caducará sino se hubiera comenzado la ejecución de las actuaciones en el plazo de **cuatro (4) años**, desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzara a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

4. No obstante conforme a lo establecido en el art. 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente podrá declarar la vigencia de dicha autorización, cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. A tal efecto el promotor deberá solicitarlo, junto con una memoria justificativa, al menos tres meses antes de que se cumpla el plazo de caducidad.

### Revisión de la Autorización Ambiental Integrada

5. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada, está regulada en el artículo 25 del RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación.

6. En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de esta instalación, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 del RD Legislativo 1/2016 y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	18/58

De acuerdo con el artículo 26 del RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, a instancias de esta Delegación Territorial, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del R.D. Legislativo para la revisión de las condiciones de la autorización.

7. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre

8. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

### Comprobación previa a la puesta en marcha e inicio de la actividad

9. Previamente a la ejecución de los diferentes vasos de vertido, el titular deberá presentar el **Proyecto de Ejecución Definitivo** o Proyecto Constructivo que defina técnica y documentalmente todas las obras e instalaciones y que deberá ajustarse a lo establecido en esta Autorización. Transcurrido un (1) mes desde el registro en esta DT del proyecto de ejecución sin que se haya notificado decisión alguna se entenderá que no hay objeción al proyecto presentado.

10. El titular deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente (DT) el comienzo de la ejecución de las obras de la instalación.

11. Finalizada la ejecución de la instalación, el titular no podrá iniciar la actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización que, en su caso se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	19/58

12. Para ello, el titular presentará en la DT **Solicitud de inicio de actividad y Declaración Responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, acompañada de **Certificación técnica** de la persona que ejerza la dirección técnica de la actividad que acredite que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización.

13. En el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, se realizará **comprobación previa** por técnicos de esta DT.

14. Una vez realizada la comprobación previa, y emitida **conformidad expresa** por la DT, se procederá a la inscripción de la actividad en el registro previsto en el art 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y a la asignación del código GRU correspondiente.

15. La fecha de Inicio de la actividad será la de notificación de la conformidad expresa emitida por la Delegación Territorial.

16. La DT notificará el Inicio de la actividad a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que considere oportunos.

## Otras autorizaciones

17. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

## Fianzas

18. Previo al inicio de la actividad de gestión de residuos, el titular deberá justificar el depósito de la **fianza o garantía** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y sus normas de desarrollo; su objetivo es asegurar el cumplimiento frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización que se emita incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.

De esta forma, según la metodología establecida en la Instrucción de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, dado que el vertedero cuenta con cinco vasos, con una capacidad total de 2.288.512 m<sup>3</sup>, resulta:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	20/58

VASO	CAPACIDAD	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE
RNP FASE I	438.873 m <sup>3</sup>	30.000 €	180.000 € + 0,30 € x A	251.661,9 €
RNP FASE II	466.589 m <sup>3</sup>	30.000 €	180.000 € + 0,30 € x A	259.976,7 €
RNP FASE III	820.741 m <sup>3</sup>	30.000 €	270.000 € + 0,05 € x B	311.037,05 €
INERTES FASE I	363.397 m <sup>3</sup>	20.000 €	0,40 € x CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	165.358,8 €
INERTES FASE II	198.912 m <sup>3</sup>	20.000 €	0,40 € x CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	99.564,8 €

Siendo A: los m<sup>3</sup> que excedan de los 300.000 m<sup>3</sup>.

Siendo B: los m<sup>3</sup> que excedan de los 600.000 m<sup>3</sup>.

Podrá autorizarse la constitución progresiva de la fianza siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud expresa por parte del titular de la instalación.
- Existencia de celdas independientes en el vertedero.
- Distinto plazo temporal de puesta en marcha de cada una de las celdas del vertedero.

### Plan de Control

19. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

20. El titular de la AAI, deberá notificar sin demora a la DT, así como al Ayuntamiento de Partalao, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

21. Una vez clausurado el vertedero, el titular será responsable de su mantenimiento, control de los lixiviados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el Anexo IV.

### Plan de mantenimiento y limpieza

22. La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada se disperse en los terrenos circundantes.

23. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta AAI.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	21/58

## Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

24. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el punto 14 del Anexo III de esta autorización y será responsable de su mantenimiento postclausura, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones.

25. En relación con las operaciones de clausura y mantenimiento del vertedero se estará a lo indicado en el artículo 14 del R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre. En plazo de mantenimiento postclausura será de treinta (30) años.

26. Tres (3) meses antes de la clausura del vaso de vertido, el titular deberá comunicarlo a la DT y presentar el Plan de clausura y mantenimiento para su aprobación.

27. Tras el cese definitivo de la actividad el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas y comunicará a la DT los resultados de dicha evaluación, según lo indicado en el artículo 23 del RD Legislativo 1/2016.

## Modificación de la autorización y modificación de la instalación

28. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de la AAI en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

29. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 32.1 y 32.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

30. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la DT, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 10 del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

## Transmisión de la autorización

31. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	22/58

32. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la AAI, según se recoge en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

33. En caso que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

34. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

35. Según lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial (DT), de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

### **Responsabilidad Medioambiental.**

36. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa en vigor relacionada.

37. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente

38. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

### **Incidentes o accidentes**

39. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	23/58

Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

40. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### Incumplimiento de las condiciones

41. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

42. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

43. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la AAI pueda aplicarse el régimen sancionador del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada.

### Aplicación de la jerarquía de residuos

44. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

45. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

46. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 50 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según lo recogido en la documentación presentada durante el proceso de tramitación.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	24/58

47. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

## Inspecciones

48. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

49. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y el R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

50. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

51. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 y 23.3.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

52. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Real Decreto 815/2013. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

53. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

54. El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	25/58

55. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

56. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

57. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

58. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

### Información a suministrar

59. De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles (MTD).

60. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- 1) Declaración sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- 2) Memoria anual de Gestión de Residuos de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el artículo 39.e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- 3) Declaración anual de producción de Residuos Peligrosos de conformidad con el artículo 13.e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la normativa de aplicación y se presentarán antes del 1 de marzo del año siguiente.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	26/58

## Infracciones y sanciones

61. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

62. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

63. El órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

## Inscripción en el Registro como Instalación de gestión de residuos

64. Una vez que el titular haya presentado en esta Delegación Territorial la Certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al Proyecto y las condiciones establecidas en la AAI y se haya realizado visita de inspección a las instalaciones, siendo el resultado de esta conforme, se ordenará la inscripción de SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L., como **Instalaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos** en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el Capítulo VIII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	27/58

## ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

### Residuos

#### 1. Condiciones generales de la gestión de los residuos

1.1. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

1.2. La gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

1.3. Los residuos procedentes de la **construcción de las instalaciones** deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el artículo 4.1 del R. D. 105/2008, de 1 de febrero.

La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumba en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.

- Deberá disponer de la documentación que se acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado y se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, atendiendo a la jerarquía de los residuos y suelos contaminados.

En dicha documentación ha de constar la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la DECISIÓN 2014/955/UE.

En caso de que el gestor al que se entreguen los residuos de RCD 's efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación final al que se destinaran los residuos.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	28/58

- Las tierras procedentes de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, serán acopiados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad y que eviten su dispersión; y podrán utilizarse en la cubrición diaria de residuos y para el sellado final de los vasos.
- Se extremará en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por el personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Los residuos no peligrosos domésticos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos producidos durante las obras, deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

Las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos peligrosos.

- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. Se atenderá a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, en referencia al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo que queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado tengan efectos nocivos sobre el suelo.

#### Protección del suelo:

- Finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Al final de la obra, las zonas de terreno compactadas por el tránsito de vehículos se restaurarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	29/58

- Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

1.4. Cualquier modificación en las operaciones de gestión, deberá ser puesta previamente en conocimiento de la DT quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

1.5. No se podrán introducir en los procesos de gestión, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no autorizados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos. Aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos citados, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados.

## Requisitos de formación

1.6. Las instalaciones y el vertedero serán gestionados por una persona con cualificación técnica adecuada. Asimismo, el titular deberá comunicar a la DT el nombre y teléfono de contacto del técnico cualificado representante de la empresa en materia medioambiental.

1.7. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal durante el desarrollo de la actividad.

## Mantenimiento y limpieza

1.8. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes de la instalación debido a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, incendios, etc.

El titular dispondrá los medios adecuados para evitar que la suciedad originada se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

1.9. De conformidad con lo especificado en el Anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, y almacenamiento de lixiviados.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	30/58

- Conservación y mantenimiento de la red de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones y los accesos a la misma (residuos que han volado de la instalación o caído de los camiones).

1.10. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

## Prevención y extinción de incendios

1.11. Las instalaciones deberán mantener una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección, en cumplimiento del art. 24 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

1.12. Se instalarán los medios de prevención y extinción de incendios necesarios en aplicación de la normativa específica en materia de seguridad contra incendios. El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles.

## Cerramiento y señalización

1.13. Las instalaciones deberán disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a ellas. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

1.14. En los accesos se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora de la instalación y la inscripción de que sólo se admiten residuos no peligrosos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

## 2. Residuos admisibles y no admisibles

2.1. Los residuos que se podrán recepcionar y eliminar en la instalación serán los provenientes de COSENTINO, S.A.U. y están contemplados en la DECISIÓN 2014/955/UE con los códigos:

- 01 04 08 Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en 01 04 07
- 01 04 09 Residuos de arena y arcillas
- 01 04 10 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
- 01 04 13 Residuos de corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
- 01 04 99 Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos no especificados en otra categoría. LODOS.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	31/58

2.2.- Se deberán cumplir siempre con los **critérios de admisión de residuos en vertedero** establecido en la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II, y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2.3 No se podrá admitir Residuos Peligrosos ni otros Residuos No Peligrosos no contemplados en esta autorización, debiendo observarse en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos.

2.4. Aquellos Residuos Peligrosos y No Peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos citados, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados.

### 3. Operación de Gestión.

3.1. Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular son las siguientes:

#### *Operaciones de valorización:*

Para los residuos codificados como 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (tierras sobrantes en la ejecución de los distintos vasos), la operación de valorización será:

- **R13** "Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12

#### *Operaciones de eliminación:*

- **D5** "Deposito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente)".

### 4. Procedimiento de recepción de los residuos.

4.1. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que como mínimo contemple:

- Control de la documentación de los residuos, codificación LER de los residuos y verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de descarga, así como la comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el productor, siempre que sea procedente.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	32/58

- Registro que indique las cantidades, codificación y características de los residuos admitidos, así como la fecha de entrega.
- Emisión de un justificante de la recepción de los residuos. Se deberá conservar copia de dichos justificantes al menos durante un periodo de tres (3) años.

## 5. Depósito de residuos en el vaso de vertido

5.1. No serán depositados en el vertedero residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, según lo establecido en el artículo 2.e) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. A tal efecto el titular deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero.

5.2. Previamente a la admisión de residuos en el vertedero, el titular deberá poder demostrar por medio de la documentación adecuada que los residuos admitidos en el vertedero cumplen los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, y en la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II, y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

5.3. Antes de transcurridos seis (6) meses de la puesta en funcionamiento de la actividad, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que se produzcan durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

## 6. Producción de residuos

6.1. Los residuos generados en la actividad deberán ser gestionados a través de gestores autorizados. Así mismo, se deberá suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

6.2. En todo caso, mientras los residuos se encuentren en la instalación, se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

6.3. Los Residuos No Peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.

6.4. En el caso de que se generen Residuos Peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	33/58

6.5. El tiempo máximo de almacenamiento de los Residuos Peligrosos será de seis (6) meses, y empezará a computar desde que se inicie el depósito en el lugar de almacenamiento.

6.6. Se deberá llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:

- Cantidad, naturaleza y código LER de identificación de los residuos.
- Fecha de cesión y destino de los mismos.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

## 7. Red de control de la topografía de la zona

7.1. El titular deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos del vaso de vertido.

### Protección y control del medio ambiente atmosférico

Las afecciones a la atmósfera más importantes que presenta la instalación serán:

- La contaminación atmosférica, producida por la emisión de partículas durante el transporte, las operaciones de descarga, y depósito en vertedero.
- Las emisiones de la maquinaria y del grupo electrógeno que utilizan combustibles fósiles.
- La contaminación acústica por la producción de ruidos y vibraciones debido el uso de la maquinaria de proceso, vehículos pesados y el aumento del tráfico en la zona.

No se contempla la instalación de alumbrado exterior.

## 8. Emisiones a la atmósfera

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), del anexo IV de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, clasifica las actividades del proyecto:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	34/58

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
<i>Tratamiento y eliminación de residuos – Vertederos:</i> Vertedero de residuos inertes	C	09 04 01 01
<i>Tratamiento y eliminación de residuos – Vertederos:</i> Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables, así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior.	B	09 04 01 02

En aplicación del artículo 32.2 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, la resolución de autorización ambiental integrada, deberá incluir, al menos, el contenido exigido para la resolución de autorización de emisiones a la atmósfera del apartado 2 del art. 31.

El artículo 32.3 del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, establece que “las prescripciones establecidas en materia de emisiones atmosféricas y de calidad del aire en las autorizaciones ambientales integrada, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera catalogadas como grupos A y B, **deberán ser renovadas cada ocho (8) años**”.

## 8.1 Descripción de los focos.-

Durante la fase de construcción, se producirán emisiones de partículas procedentes del movimiento de tierras, trasiego de maquinaria y circulación de vehículos.

Durante la fase de explotación de la actividad y fase de clausura y restauración del vertedero, se producirán **emisiones no canalizadas**, fundamentalmente **partículas**, en las principales actividades que se realizan y que son las siguientes:

- Trásiego de materiales: carga y descarga de camiones.
- Depósito, distribución y extensión de los materiales en el vertedero.
- Circulación de maquinaria y vehículos por zonas no pavimentadas.
- Grupo electrógeno.

## 8.2. Medidas preventivas y correctoras generales.

Con el objeto de minimizar la emisión de polvo durante el desarrollo de la actividad, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas generales, que son aplicables también a la fase de construcción de las instalaciones:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	35/58

- Se realizarán riegos sistemáticos de la zona de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. El riego se realizará periódicamente, incrementándose la frecuencia cuando las condiciones ambientales o el movimiento de maquinaria previsto así lo aconsejen.
- Se llevará a cabo la retirada del material formado por acumulación de polvo.
- La velocidad de circulación de los camiones durante todo el trayecto deberá limitarse a 15 km/h.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante. Se suspenderán los trabajos o se disminuirá el ritmo de los mismos en condiciones atmosféricas desfavorables.

### 8.3 Valores límite

El control de las emisiones difusas se realizará mediante control por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante Entidad Colaboradora) y los valores límite de emisión serán los establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y son los que se recogen en la tabla siguiente:

Foco	Clasificación (CAPCA)	Parámetro	Valor límite	Observaciones
Inmisión	Grupo B	Partículas totales en suspensión	150 µg/m <sup>3</sup>	Valor medio 24 h
		Partículas sedimentables	300 mg/m <sup>2</sup> día	Valor medio del periodo de muestreo

Cuando a través de un control externo o interno se compruebe la inexistencia de suficientes medidas preventivas o correctoras para evitar una situación generada por la superación de los valores límites se tendrá en cuenta que:

- Con carácter general, si los niveles de partículas totales en suspensión fuesen superiores a 150 µg/m<sup>3</sup> o los de partículas sedimentables sobrepasasen los 300 mg/m<sup>2</sup>-día, el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de un mes.
- Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300 µg/m<sup>3</sup>, el titular adoptará las medidas correctoras necesarias con carácter inmediato, y las irá perfeccionando en el plazo más breve posible.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	36/58

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la actividad deberán provocar en su área de influencia niveles de un contaminante en el aire superiores a los valores límite de calidad del aire vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población o en la vegetación circundante. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los valores límites indicados en la tabla anterior, produjesen superación de los valores límite de calidad del aire, podrán establecerse, entre otras medidas, condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los mismos.

## 8.4 Metodología para la realización de inspecciones y autocontroles

El control de las emisiones difusas se realizará según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09, inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión (Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas). El control se realizará teniendo en cuenta todas las actividades en su conjunto.

1. Los niveles de **partículas totales en suspensión** se determinarán mediante un muestreo de una duración de 24 horas continuadas, con una tolerancia máxima de quince minutos, mediante el método recogido en el apartado A del Anexo II del Decreto 151/2006, de 25 de julio y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09. No se realizará muestreo en días de lluvia.

2. Los niveles de **partículas sedimentables** se determinarán mediante el método del apartado B del Anexo II del citado Decreto y de la Instrucción Técnica anterior, aplicado durante un período mínimo de 15 días.

Las inspecciones se realizarán en días de funcionamiento normal de la actividad.

En el informe de inspección se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas en el que se hará referencia a lluvia, velocidad y dirección del viento, así como justificación del aporte natural de partículas. Como anexos al informe se incluirán un plano de situación y el reportaje fotográfico donde se recoja una vista general de cada uno de los captadores colocados y su entorno.

## 8.5. Plan de muestreo.

Previamente a la realización de los controles, se deberá elaborar un plan de muestreo y solicitar su aprobación a la Delegación Territorial. Transcurrido el plazo de siete días hábiles desde la entrada del plan de muestreo en el registro de esta Delegación sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, el interesado podrá entenderlo aprobado.

El plan de muestreo deberá incorporar, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de todos los puntos en los que se puedan originar emisiones fugaces de partículas.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	37/58

- Caracterización de los sistemas implantados para evitar, o en su defecto minimizar las emisiones de partículas fugitivas.
- Tipo de vigilancia a aplicar: partículas totales en suspensión y partículas sedimentables.
- Justificación de la ubicación de los captadores.

## 8.6. Control Inicial.

En el plazo máximo de tres (3) meses desde el inicio de la actividad, se presentará en esta Delegación Territorial un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora, con el mismo alcance que el definido para el control periódico.

## 8.7. Libro – Registro.

Tal y como establece, en el art. 13 el Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular dispondrá, antes de su puesta en marcha del libro registro adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto, por lo que el titular de la instalación deberá solicitar junto a la Solución de Inicio de actividad a la Delegación Territorial la emisión del libro registro de contaminantes a la atmosfera, que deberán estar disponible en todo momento en la instalación, y se anotarán los resultados de los controles, así como todas las incidencias que puedan afectar a las emisiones a la atmosfera.

<b>Contaminación acústica y lumínica</b>
--

## 9. Contaminación acústica

La documentación presentada incluye el *Estudio Acústico del “Proyecto de Instalaciones Gestión y Valoración de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra”*, dentro del Anejo IV del Estudio de Impacto Ambiental, de fecha enero 2015. En este anejo se incluye, además, *Informe de Ensayo “in situ” para la determinación de los Niveles sonoros en situación preoperacional en el t.m. de Partaloo*, sobre ensayos realizados el 8 y 9 de enero de 2015.

En el análisis del impacto acústico de la actividad, se han aplicado los valores límite de inmisión de ruidos correspondientes a sectores del territorio con predominio del suelo industrial.

Se ha evaluado el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para edificaciones rurales.

Según los resultados, en ningún caso se superan los valores límite de inmisión ni los objetivos de calidad acústica para este tipo de edificaciones. En consecuencia, en el informe presentado, dentro del apartado “Medidas Correctoras” no se propone ninguna medida correctora, al entenderse que no son necesarias.

Los principales focos de ruido que se presentan en las instalaciones están asociados a la maquinaria utilizada en los distintos procesos y al tránsito de vehículos, entre la que se incluyen las siguientes:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	38/58

- 1 buldozer para la extensión de residuos
- 1 máquina retroexcavadora mixta en la zona de acopios
- 15 camiones diarios entre las instalaciones de COSENTINO y el vertedero de Residuos No Peligrosos
- 6 camiones diarios entre las instalaciones de COSENTINO y el vertedero de Residuos Inertes
- 2 camiones diarios entre la zona de acopios de tierras y el vertedero de No Peligrosos
- 1 camión diario entre la zona de acopios de tierras y el vertedero de Inertes
- 1 pala cargadora

El horario previsto de la actividad será durante las **24 horas diarias**, de forma continuada.

## 9.1. Medidas generales

Se deberán cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido, no excedan los límites establecidos en la tabla nº. VII del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

**Tabla nº VII**  
**Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades**  
**y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (dBA)**

Tipo de área acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

(1) Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Código:640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	39/58

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

Tal como establece, en su artículo 31 el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en cuanto a los límites admisibles de transmisión de vibraciones, las actividades deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda o uso residencial, vibraciones para que no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

## 9.2. Control post-operacional

El titular de la instalación deberá presentar en la Delegación Territorial, en el plazo de tres (3) meses desde el inicio de la actividad, Certificado emitido por técnico competente sobre el cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica.

Los ensayos necesarios para comprobar, una vez iniciada la actividad, que no se superan los valores límites de aplicación, se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

En el caso de que se produjeran superaciones de los límites legales el promotor vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para garantizar dicho cumplimiento.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar el impacto acústico de la actividad, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

## 10. Contaminación lumínica

En la documentación presentada, no contempla la instalación de alumbrado en los vasos del vertedero ni en el vial de acceso, sí la instalación de suministro eléctrico en la caseta de control mediante un grupo electrógeno fijo. No obstante, en el caso de que en la fase de explotación se determine necesario el uso de cualquier tipo de instalación de alumbrado exterior, será de aplicación lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y normativa que la desarrolle, y en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	40/58

## Protección y control del suelo y de las aguas

### 11.1 Condiciones generales

En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos.
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

### 11.2. Condiciones relativas a la protección del suelo

La actuación se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberá cumplir las obligaciones que le son de aplicación.

Entre la documentación presentada por el titular se encuentra el Informe Base o de situación de partida del Suelo (artículo 12.1 f) del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre):

1.- Informe Preliminar de Situación del Suelo. En cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido reflejado en el Anexo II del referido Real Decreto.

2.- Informe Base de Calidad del Suelo y las Aguas. La caracterización del estado del **suelo**, se realizará mediante la toma de muestras en 6 puntos de muestreo, a 2 m de profundidad:

PUNTOS DE MUESTREO DE SUELOS		
	X	Y
S-1	566.502,65	4.137.110,50
S-2	566.517,46	4.137.097,96
S-3	566.530,91	4.137.087,18
S-4	566.529,39	4.137.093,55
S-5	566.606,28	4.137.027,30
S-6	566.599,33	4.137.804,36

C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8 - 04071 ALMERÍA  
Telfs. 950 16 76 - Fax 950 037107

Código:640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	41/58

Los parámetros de control serán DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, Hidrocarburos totales, Fluoruros, Cromo total, Molibdeno, Níquel, Arsénico, aceites y metales pesados.

El control del estado de las **aguas subterráneas** se realizará mediante la instalación y toma de muestras en 3 piezómetros de control, uno aguas arriba y dos aguas abajo:

PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS			
	X	Y	PROFUNDIDAD (m)
P-1	565.982	4.137.643	105
P-2	566.580	4.136.887	50
P-3	566.629	4.136.771	45

Los parámetros a controlar son pH, conductividad, alcalinidad y dureza (como CaCO<sub>3</sub>), COT, sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, As, Cd, Cr, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.

**Los resultados analíticos de los parámetros de control de suelos y de aguas subterráneas se presentarán en esta D.T. antes del inicio de la actividad.**

De acuerdo con el artículo 10.2 del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la periodicidad de los controles analíticos del suelo se deberá realizar como mínimo cada **diez (10) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

En el caso de las aguas subterráneas, la periodicidad será la establecida en el Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control) de esta autorización.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo.

Finalizada la vida útil de la instalación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo IV de esta autorización.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de la actividad, deberán de

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	42/58

adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos accidentes o incidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

### 11.3. Vaso de vertido

#### 11.3.1 Vaso de Residuos No Peligrosos:

El vaso de vertido dispondrá tanto en el fondo como en los laterales de un sistema de protección del suelo y de las aguas subterráneas y superficiales (impermeabilización) que cumpla al menos con las siguientes características:

- Barrera geológica natural en el fondo y taludes del vertedero con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado sea por lo menos equivalente a  $k$  (coeficiente de permeabilidad)  $\leq 1,0 \times 10^{-9}$  m/s en un espesor  $\geq 1$  m.
- Barrera geológica artificial, si la anterior no cumple los requisitos, con una permeabilidad  $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$  m/s y espesor  $\geq 0,5$  m.
- Revestimiento artificial de impermeabilización, geomembrana de PEAD de al menos 1,5 mm de espesor.
- Capa de drenaje. Sobre la lámina impermeable anterior se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso de al menos 0,5 m.
- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en el vaso, hacia la balsa de lixiviados.

#### 11.3.2 Vaso de Residuos Inertes:

Dispondrá tanto en el fondo como en los laterales de un sistema de protección del suelo y de las aguas subterráneas y superficiales (impermeabilización) que cumpla al menos con las siguientes características:

- Barrera geológica natural en el fondo y taludes del vertedero con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado sea por lo menos equivalente a  $k$  (coeficiente de permeabilidad)  $\leq 1,0 \times 10^{-7}$  m/s en un espesor  $\geq 1$  m.
- Capa de drenaje. Sobre la lámina impermeable anterior se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso de al menos 0,5 m.
- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en el vaso, hacia una balsa de lixiviados.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	43/58

El proyecto no define el destino de las aguas recogidas en los vasos de inertes, procedentes del agua de lluvia que percola a través de los residuos inertes despositados en el vertedero. En el escrito presentado por el titular durante el trámite de audiencia se indica “que debido a la naturaleza inerte de los residuos, las aguas filtradas en los vasos de inertes y recogidas en la capa de drenaje, se evacuarán a través de un terraplen estable poroso con bolos, evitando cualquier contacto con otro tipo de residuo y, mediante la apertura de la vaguada hacia la vaguada adyacente, no siendo tratadas en la balsa de lixiviados”.

El Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, establece que los lixiviados y todas las aguas que entren en contacto con los residuos se tratarán antes de su vertido de modo que cumplan los límites de vertido a cauce fijados en la autorización. No obstante, en el caso de vertederos de residuos inertes, cuando una evaluación basada en la ubicación y configuración de la instalación, así como de los residuos que se admitan, muestre que el vertedero presenta un riesgo admisible para el medio ambiente, las autoridades competentes podrán decidir que no se disponga de un sistema de recogida de lixiviados. En cualquier caso, el vertido de estas aguas hacia la vaguada adyacente requiere autorización de vertidos.

Al no contar con dicha evaluación de riesgos, el titular deberá disponer un sistema de recogida de lixiviados hacia una balsa debidamente impermeabilizada y dimensionada para evitar el rebose de la misma. Esta deberá contemplarse en el Proyecto de Ejecución o Proyecto Constructivo de los vasos.

#### 11.4. Balsa de lixiviados

Está situada en la zona de menor cota, hacia el fondo de la vaguada aguas abajo de la fase III de la celda de RNP. La balsa tendrá un vial de servicio perimetral de 3 m de anchura. Se accederá desde el camino de acceso a los vasos de vertido, mediante un camino de servicio con una longitud de 430 m.

Ocupa una superficie de 1.350 m<sup>2</sup> y tiene una capacidad de 3.950 m<sup>3</sup>.

La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Impermeabilización: Se prevé de abajo arriba 50 cm de barrera geológica artificial compuesta por margas amarillentas y grisáceas, después una capa de Geotextil reciclado y encima una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2 mm de espesor lisa.
- Vallado: Todo el perímetro de la balsa dispondrá de una valla metálica igual al del resto de la parcela de 2 m. de altura.
- Indicador de nivel: Dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

Tanto en los taludes como en el fondo de la balsa se retirará del suelo el material de Depósitos eluvios-columbiales (Qec) por su inestabilidad, ya que al colocar la lámina geosintética de refuerzo de impermeabilización sobre terreno colapsable, podría afectar a la integridad de la lámina. La excavación del terreno se rellenará hasta llegar a la cota fijada para el fondo de la balsa o para los diques perimetrales de la balsa.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	44/58

## 11.5. Sistemas de evacuación de pluviales

11.5.1. Conforme a lo especificado en el punto 2 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

11.5.2. Las aguas pluviales limpias, que no entren en contacto con los residuos, procedentes de la zona de acceso a la planta y otras zonas, se canalizarán mediante una red de drenaje que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados hasta su evacuación en depresiones naturales de la topografía.

11.5.3. Las aguas pluviales que entran en contacto con los residuos y lixiviados procedentes del vaso de vertido y del área de descarga de residuos, serán conducidas independientemente de las limpias, mediante redes de drenaje a la balsa de almacenamiento y evaporación de lixiviados.

11.5.4. Finalizada la fase de relleno del vertedero y antes de su clausura, se impermeabilizará para reducir las entradas o infiltraciones de las aguas superficiales, según lo establecido en el R.D. 1481/2001.

## 11.6. Hidrología y Vertidos a las aguas continentales

No se podrá realizar ninguna instalación ni construcción en zona de Dominio Público Hidráulico ni en su zona de servidumbre de 5 metros.

En la documentación aportada por el promotor se prevé la construcción de una caseta de control con aseos conectados a una fosa séptica. No se autoriza ningún vertido de aguas residuales desde las instalaciones. Por lo que para la recogida de las aguas sanitarias generadas por el personal empleado, se dispondrá un **depósito estanco**, en lugar de la fosa séptica. Las aguas sanitarias serán retiradas periódicamente por empresa autorizada para su gestión.

El titular deberá presentar junto a la Solicitud de Inicio de la actividad certificado técnico de estanqueidad del depósito, así como contrato con empresa autorizada.

## 11.7. Red de control y vigilancia

1.- Red de control de datos meteorológicos: La instalación dispondrá de una estación meteorológica que deberá contar con equipos homologados correctamente mantenidos y calibrados. En su defecto, podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

2.- Red de control de aguas subterráneas: La instalación estará dotada de piezómetros de control que permitan la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	45/58

- La instalación contará con 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.
- Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m. en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

3.- Red de control de lixiviados: Se debe incluir un punto de control en cada descarga a la balsa de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

## Consumo de recursos

### 12. Control y registro recursos

El titular está obligado a llevar el control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

## Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

### 13. Cese de la actividad y cierre de la instalación.

#### 13.1 Comunicación del cese de la actividad.

En aplicación del artículo 38 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, el titular de la autorización ambiental integrada comunicará a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Partalao, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación.

La comunicación de cese de la actividad, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal.

El titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Partalao la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	46/58

## 13.2. Cierre temporal y reanudación de la actividad.

Para cierres temporales inferiores a un (1) año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un (1) año, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial un **plan de medidas para el cierre de la instalación** suscrito por persona técnica competente, en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos (2) meses desde su entrada en el registro del órgano ambiental, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, las medidas recogidas en el art 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

El titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. Esta Delegación Territorial podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declare el cierre temporal y se deje en suspenso la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Partaloo la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

Esta Delegación Territorial dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un (1) mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

## 13.3. Cierre definitivo de la instalación.

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, el titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación contemplados en el art. 41.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	47/58

Del mismo modo, se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, relativas a la evaluación del estado del suelo y aguas subterráneas por las sustancias peligrosas utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

La Delegación Territorial aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

## 14. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura del vertedero.

14.1. El titular deberá comunicar el cese definitivo de la actividad del vertedero y deberá presentar para su aprobación por esta Delegación Territorial un "Proyecto de clausura y mantenimiento postclausura" del mismo, de conformidad con el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

14.2. De acuerdo con lo establecido en el art. 14 del RD 1481/2001, el vertedero solo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado los informes presentados por el titular y les haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá, en ningún caso, la responsabilidad del titular del vertedero respecto al mismo.

14.3. Una vez aprobada la clausura del vertedero, SOLUCIONES AMBIENTALES COMA, S.L., será responsable de su mantenimiento y vigilancia postclausura durante 30 años.

14.4. El plan de mantenimiento postclausura deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado.
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados.
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas
- Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios
- Conservación y mantenimiento de plantaciones
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control.

15.5. El titular deberá notificar a la Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Partaloa todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	48/58

## ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

### 1. Plan de Vigilancia

La instalación objeto de la presente resolución serán incluidas en los Planes y programas de inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el art. 30 del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de Ley 16/2002.

Dichos Planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a la evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes al Inicio de la actividad deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DT.

La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones programadas:

- Se realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.
- Se realizarán **inspecciones de seguimiento** conforme a los programas de inspección ambiental aprobados.

### 2. Plan de Control

SOLUCIONES AMBIENTALES COMA S.L. deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior, el Plan de Control elaborado de conformidad con el Anexo III del Real

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	49/58

Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico.

Los Controles Externos serán realizadas en todos los casos por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante Entidad Colaboradora).

Los Controles Internos podrán ser realizados por el titular de la instalación, una Entidad Colaboradora o por un Laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación. Si el control interno se efectuara con los medios propios de la instalación, estos se registrarán por los criterios de aseguramiento de la calidad tomando como referencia la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. No obstante, la recopilación de datos meteorológicos, la inspección visual del llenado de la balsa y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferentemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

En función de los resultados de los análisis de las aguas subterráneas, cuando existan indicios de contaminación anormal que puedan derivarse de un posible problema en la impermeabilización del vertedero, esta Delegación Territorial podrá intensificar el programa de vigilancia establecido en el presente documento, en lo que a aguas subterráneas se refiere.

Todos los informes correspondientes al Plan de Control se presentarán en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en el plazo máximo de tres (3) meses desde la realización de las mediciones.

## 2.1 Control externo

Los Controles Externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante Entidad Colaboradora).

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	50/58

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles:

## 2.1.1. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, alcalinidad y dureza (como CaCO<sub>3</sub>), COT, sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, As, Cd, Cr, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites
- Fase postclausura:
  - Análisis bienal de los lixiviados, acumulados en la balsa. Parámetros indicados anteriormente.

## 2.1.2. Calidad de aguas subterráneas.

- Fases de explotación y postclausura:
  - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.
  - Análisis anual en un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los parámetros antes citados.

## 2.1.3. Calidad del aire

- Fase de explotación.
  - Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión y partículas sedimentables. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones difusas en funcionamiento.

## 2.2. Control Interno

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

### 2.2.1. Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario del volumen de precipitación.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	51/58

- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación. Media mensual del volumen de precipitación.

## 2.2.2. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - Análisis semestral de los lixiviados, acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, alcalinidad y dureza (como CaCO<sub>3</sub>), COT, sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, As, Cd, Cr, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
  - Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - Análisis semestral de los lixiviados, acumulados en la balsa. Parámetros: los indicados anteriormente.

## 2.2.3. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
  - Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los parámetros citados anteriormente.
  - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

## 2.2.4 Calidad del aire

- Fase de explotación.
  - Control anual, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión y partículas sedimentables. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones difusas en funcionamiento.

## 2.2.5. Control de topografía de la zona. Datos sobre el vaso de vertido, la zona de restauración y asentamientos

- Fase de explotación.
  - Estructura y composición del vaso de vertido y zona a restaurar (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible). Periodicidad anual.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	52/58

- Fase postclausura.
  - Comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido. Lectura anual.

## 2.3. Otros Controles

### 2.3.1. Patrimonio Histórico

Durante la fase de construcción, tal y como recoge el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que en el caso de aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

## 3. Información a suministrar a la Delegación Territorial

El titular deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad con la frecuencia y periodicidad establecidas en la AAI y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

3.1. Antes del 1 de marzo de cada año, SOLUCIONES AMBIENTALES COMA S.L. deberá remitir a la Delegación Territorial la siguiente información referente al año anterior:

- En cumplimiento del art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, el titular deberá presentar una **Declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles.
- Los **datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes** de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento **E-PRTR** y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, de mejora relativa a la calidad ambiental.
- **Memoria anual de Gestión de Residuos** de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y 39.e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	53/58

## ANEXO V

### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la evaluación ambiental de la actuación se resumen a continuación:

#### 1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

Se proyecta unas “Instalaciones de Gestión y Valorización de Residuos procedentes de la transformación de la Piedra”, situadas en los parajes “Cerro de las Albardas”, “Cortijos Altos” y “La Risca Colorada”, Polígono Catastral 5, Parcelas 17, 18 y 26, en el t.m. de Partalooa.

#### Respecto a los espacios protegidos:

Dicha actuación no afecta a ningún Espacio Natural Protegido ni a ningún lugar de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

#### Respecto a las vías pecuarias:

La actuación no afecta a vías pecuarias clasificadas, según la clasificación en el término municipal de Partalooa aprobada por Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA n.º 51 de 14 de marzo de 2005.

#### Respecto a la afección a terrenos forestales, montes públicos y hábitats de interés comunitario

La superficie propuesta para la ubicación de la instalación se emplaza en una vaguada situada en el extremo sur de los relieves que bajan a la vega del río Almanzora desde las sierras de Lúcar y Partalooa, en el término municipal de Partalooa (Almería).

El límite máximo de afección del proyecto, además del camino de acceso, lo marca el cerramiento perimetral de los vasos de vertido que engloba una superficie de 381.361 m<sup>2</sup>. La superficie que se verá directamente afectada por las actuaciones (infraestructuras que ocupan el suelo, excluyendo el cerramiento y la superficie del tramo del camino incluido dentro del Plan Especial del Parque Industrial de COSENTINO) se extiende sobre 228.035,54 m<sup>2</sup>.

La instalación afecta mayoritariamente a terreno forestal, definido como tal por el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. No hay afección a monte público.

Respecto a la **vegetación**, la zona de actuación está dominada por espartales (*Stipa tenacissima*) de densidad y porte bajo y sin apenas costras líquénicas. Se intercalan con albaidales (*Anthyllis cytisoides*) y también en menor medida con palaines (*Genista spartiodes*) y escobillas negras (*Salsola genistoides*). En enclaves donde hay mayor acumulación de sales son sustituidos por albardinales (*Lygeum spartum*). Otras especies comunes son romero (*Rosmarinus officinales*), esparragera (*Asparagus horridus*), tomillo morado (*Thymus hiemalis*), jarilla (*Helianthemum almeriense*) y otras que denotan una cierta alteración

Código:640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	54/58

como boja (*Artemisia barilieri*) y bufalaga (*Thymelaea hirsuta*). En algunos claros se observa la presencia de *Limonium cossonianum* y sobre todo *Moricandia arvensis*. También están presentes algunos ejemplares aislados de especies de porte más elevado como pino carrasco (*Pinus halepensis*), acebuche (*Olea europaea* var. *Silvestris*), y en la zona destinada a acopios, espino negro (*Rhamnus lyciodes*). En los cauces se observan restos de antiguos bancales cerealistas con algún ejemplar aislado de olivo y en la zona más meridional una pequeña plantación de almendros.

El ámbito del proyecto no afecta a especies silvestres de flora amenazada de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

En cuanto a los **Hábitats** de Interés Comunitario (HIC), establecidos en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y según la cartografía Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000, actualizada a julio de 2015, se verá afectadas:

- 1420: Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos.
- 1520\*: Matorrales gipsícolas ibéricos (estepas yesosas).
- 5220\*: Fruticedas xerofíticas de Ziziphus y Periploca.
- 5330: Fruticedas, retamares, matorrales y tomillares mediterráneos termófilos.
- 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

\*Prioritarios para su conservación

Sobre el terreno no se aprecia ningún rastro del HIC 5220\*, ni tampoco del 1420 o del 1520\*, estos últimos por evidente falta de condiciones ecológicas en la zona. El HIC más abundante es el 6220\*, concretamente su subtipo 6220-1: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). En la zona este HIC está configurado principalmente por especies de gramíneas vivaces, sobre todo esparto (*Stipa tenacissima*) y en menor medida, albardín (*Lygeum spartum*). En los terrenos que nos ocupan se considera que tiene una calidad baja por su reducido porte, baja densidad, ausencia de costras liquénicas y también de otras especies de interés. También está presente el HIC 5330, que parece representado por los subtipos 5330-5 Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos y el 5330-6 Matorrales de sustitución termófilos con endemismos, como los citados *Helianthemum almeriense* y *Salsola genistoides*. Ambos HIC son muy abundantes en la provincia y también en la Comarca del Almanzora en la que se enmarca el proyecto. Por todo ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se considera que su ejecución no tendrá un efecto significativo sobre el estado de conservación general de los hábitats citados.

En lo que concierne a **la fauna**, la zona de actuación no tiene un interés especial ni forma parte de una zona importante de cría o invernada para especies catalogadas. Puede ser ocasionalmente zona de caza del Águila perdicera (*Hieraetus faciatius*), catalogada como vulnerable, aunque la zona es pobre en individuos de sus presas potenciales (conejo, paloma, perdiz, tortola, etc). Como la gran mayoría de los terrenos forestales y agrícolas, sí alberga especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial siendo las aves las más abundantes y dentro de estas, currucas (*Sylvia* sp.) y cogujada común (*Galerida cristata*) las de mayor presencia. Tal como establece el propio Estudio

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	55/58

de Impacto Ambiental en su apartado de medidas preventivas “*Con carácter general, se debe evitar o reducir al mínimo la realización de los trabajos que mayores alteraciones sobre la fauna provocan (talas y desbroces) durante el periodo de reproducción de la fauna. Así, no se eliminará la vegetación en el periodo comprendido entre los meses de marzo y junio*” Además, como medida compensatoria, de escasa entidad económica y fácil ejecución, podrían destinarse a siembras para la fauna silvestre algunos de los antiguos bancales y explanadas de tierras acumuladas en la denominada Zona de Acopios, en la medida que ello sea posible y no interfiera en las labores periódicas de sellado en los otros depósitos.

El proyecto no afecta a ningún Georrecurso incluido dentro del Inventario Andaluz.

Si bien es cierto que la zona no alberga valores ambientales relevantes, en aras de reducir esa afección se valoran positivamente las medidas preventivas y correctoras establecidas en el EsIA para las distintas fases del proyecto sobre afecciones a la geomorfología, el medio biótico y la edafología, que se consideran correctas. Igualmente se considera acertado el **Plan de Restauración** incluido en el EsIA.

Que el emplazamiento elegido se asiente sobre margas de gran potencia y elevada impermeabilidad es un factor que se valora positivamente de cara a garantizar que no se produzcan infiltraciones no deseadas y también es acertado que se retiren los depósitos eluviales y coluviales que son mucho más inestables. De hecho, el único riesgo ambiental que se atisba es el que pudieran ocasionar lluvias torrenciales de gran intensidad que erosionaran taludes o colapsaran las vías de evacuación de pluviales o la propia balsa de lixiviados. El cálculo de caudales con el periodo de retorno adecuado ha debido solventar esta cuestión y sin duda también contribuirá a ello las actuaciones previstas para restaurar y estabilizar taludes.

### **Respecto a la hidrología:**

El proyecto se emplaza sobre terrenos que no afectan a DPH ni a las zonas de servidumbre y de policía de los cauces públicos más próximos.

En la localización donde se llevara a cabo la instalación no afectará a ninguno de los más de 10.193 registros contenidos en el Catálogo de Manantiales y Fuentes de Andalucía y tampoco afecta a Ecosistemas fluviales sobresalientes inventariados y protegidos por el Plan Hidrológico de la DHCMA 2015-2021.

Tampoco se sitúa dentro de ninguna de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), de carácter fluvial, definidas por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Como se recoge en la Memoria y el EsIA, la zona de implantación del proyecto se ubica sobre afloramiento de margas miocénicas poco permeables de mas de 100 m de espesor, que no absorben, ni contienen y sobretodo no transmiten agua en cantidades significativas (acuicludo), lo que contribuye

C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8 - 04071 ALMERÍA  
Telfs. 950 16 76 - Fax 950 037107

Código:640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	56/58

desde el punto de vista hidrogeológico al aislamiento total de los vasos de residuos no peligrosos (tres fases) e inertes (dos fases) de la futura instalación, por esta barrera geológica natural.

El drenaje de pluviales proyectado (cuneta de guarda en fase de explotación y cuneta de escorrentía tras el sellado) para los vasos de inertes y no peligrosos de la futura instalación, resulta el adecuado desde el punto de vista hidrogeológico ya que evita que las aguas de precipitación no contaminadas entren en contacto con la masa de residuos depositadas en dichos vasos e impide así que aumente la generación de aguas de infiltración. Su posterior canalización hacia un punto de control de aguas pluviales y la evacuación desde este curso natural resulta igualmente correcta.

Para el agua de precipitación caída sobre los vasos y la de escorrentía superficial de las capas de cubrición diarias, si bien la memoria y el EsIA detallan que van a soportar procesos naturales de evapotranspiración que minimizaran su volumen, el proyecto contempla su infiltración atravesando el residuo y como consecuencia las considera potencialmente contaminadas, por lo que **garantiza su recogida y envío a la balsa de retención de lixiviados que proyecta**, de impermeabilización reforzada, donde se produce la decantación, almacenamiento y posterior retirada por gestor autorizado de los lixiviados de proceso. Unas instalaciones que cuentan además con una red de piezómetros de control que el proyecto establece que seguirán manteniendo incluso tras la conclusión de la vida útil de las instalaciones de gestión y valorización de residuos procedentes de la piedra, por lo que en su conjunto **resultan adecuadas y garantizan la ausencia de vertidos**.

Según el Proyecto Básico y EsIA, la instalación no precisa de abastecimiento de aguas. El proyecto presentado no contempla suministros hídricos, ni genera vertidos u otras afecciones a DPH que requieran autorización. No se autoriza ningún vertido de aguas residuales desde las instalaciones. Para las aguas residuales generadas por el personal empleado se dispondrá de un **depósito estanco** y serán retiradas periódicamente por empresa autorizada para su gestión

### Respecto al patrimonio arqueológico:

La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, según informe de fecha 13 de octubre de 2016, estima innecesaria la adopción de otras medidas preventivas, correctoras o de conservación por no verse afectado el Patrimonio Histórico con las obras contempladas en el proyecto de referencia. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## 2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 318, de 27 de septiembre de 2016. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Partaloa durante 30 días y se le ha

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	57/58

notificado a los vecinos colindantes. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

### 3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos,

### 4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización.

### 5.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu6306XDGQTFKAR0R0X4o2uN177	PÁGINA	58/58